



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00210-00

DEMANDANTE: JORGE ELVECIO ACOSTA BELTRAN, PROPIETARIO DE DISTRIBUIDORA ACOSTA

DEMANDADO: DORA ELENA LOPEZ URREGO

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Aclárese el numeral UNO (1) del acápite de los hechos de acuerdo con la literalidad del título valor báculo de la acción que se pretende, ya que el valor de pago de la obligación señalada no corresponde con la indicada en el título valor. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

SEGUNDO: Adecúese los hechos con fundamento en las pretensiones en el mismo sentido. (Art. 82 numerales 4 y del C. G. P.) De acuerdo con el numeral anterior.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.042
Fijado hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría